



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0311

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja vía web con radicado ER 16735 del 20 de Abril de 2007 se denunció de forma anónima contaminación por humo- hollín generada por una fábrica ubicada en la Carrera 53 D No. 127D-54, de la Localidad Suba.

Que a su vez mediante queja vía web con radicado ER 26618 del 29 de Junio de 2007 la Señora Teresa Bermúdez informó a esta Secretaría contaminación por humo y hollín generada por una fábrica ubicada en la Carrera 53 D No. 127D-54.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 26 de Mayo de 2007 al establecimiento Aliter S.A. y se emitió el concepto técnico 5340 del 15 de Junio de 2007. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE33224 del 25 de Octubre de 2007 por medio del cual se instó al Señor Germán Jaramillo propietario y/o representante legal del mencionado establecimiento instalara dispositivos de control para evitar emisiones, por cuanto no cumplía con lo reglamentado en el Decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al establecimiento Aliter S.A. con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el Informe técnico No. 14413 del 25 de Agosto de 2008, en el cuál se consignó el mencionado establecimiento instaló dispositivos de control de emisiones, y así mismo optimizó el sistema de evacuación de partículas y olores generados por lo tanto las afectaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de *economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. _____

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado SDA No. ER 29230 del 17 de Julio de 2007, de forma anónima se denunció contaminación visual generada por establecimientos comerciales en las Carreras 82 y 80, desde la Avenida la Esperanza hasta la Calle 22, Barrio Modelia, de la Localidad de Fontibón.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 11 de Agosto de 2007 al establecimiento ubicado en la Carrera 82 No. 23 D 26, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 9275 del 12 de Septiembre de 2007.

Con fundamento en éste Concepto, se expidió el Requerimiento No. EE 33426 del 25 de Octubre de 2007, mediante el cual se instó al señor MARCELINO MARTIN, en calidad de propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado DELIKATESSEN EXPRESS, para que, en el término de tres días, contados partir del recibo del requerimiento retirara la publicidad del establecimiento, por encontrarse incumpliendo con lo preceptuado en los Artículos 7 literales a) y c) y 30 del Decreto 959 de 2000. Se le advirtió que, en caso de instalar nueva publicidad debería realizar los trámites pertinentes para solicitar el registro de publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita al establecimiento de comercio denominado DELIKATESSEN EXPRESS, el día 7 de Marzo de 2008, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 005774 del 23 de Abril de 2008, verificándose que éste cumplió con el requerimiento debido a que, se desmontaron todos los elementos publicitarios que infringían la normatividad ambiental vigente, tampoco se observó la instalación de nuevos elementos de publicidad exterior visual en la fachada del local.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0311

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con los radicados 16735 del 20 de Abril de 2007 y 26618 del 29 de Junio de 2007, donde se denunció contaminación atmosférica generada en el establecimiento Aliter S.A. ubicado en la Carrera 53 D No. 127D-54 de la Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la Señora Teresa Bermúdez a la Carrera 53C No. 127D-63.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 19 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
I.T. 14413 25-08-08

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en la términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, por la cual se delegan un de funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los límites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado SDA No. ER 20030 del 17 de Julio de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELVIRA ARANGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones
Proyectó: Karen Liseth Barón Mota.
Revisó: José De los Angeles Torres